



Municipio 1º Madrid



FRANQUEO: CONCERTADO

NÚMERO 110

Viernes 15 de Mayo

AÑO DE 1936

Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres a 14 de Mayo de 1936. — El Gobernador civil, Miguel Canales.

Señas del semoviente

PIORNA

Una chiva, orejisana, negra.
(4=1'60 pstas.) 1852

CIRCULAR

La «Gaceta de Madrid», del día 29 de Abril, publica en las páginas 883 y 884, la disposición del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, que dice así:

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

Orden

Excmo. Sr.: Se establece por precepto del artículo 5.º del Reglamento del Cuerpo de Médicos de Asistencia Pública domiciliaria de 29 de Septiembre de 1934, confirmados por Decreto de 14 de Junio de 1935, que a partir de la publicación del citado texto

legal todos los funcionarios del Cuerpo de referencia, tendrán derecho a la percepción de quinquenios, en la cuantía que en cada caso será regulada por las Juntas de la Mancomunidad provincial de Municipios, cuya mejora se halla reconocida no sólo a favor de los Inspectores municipales Veterinarios y de los Inspectores Farmacéuticos municipales en los artículos 32 y 57, respectivamente, de su Reglamento propio, aprobado por el mismo Decreto de 14 de Junio de 1935, sino igualmente a favor de los funcionarios municipales, en virtud de las disposiciones del artículo 165 de la ley Municipal vigente.

Y es de tener en cuenta que al establecerse tal derecho en beneficio de los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, como premio a su estabilidad y constancia en el cargo al servicio de una misma Corporación, cuya continuidad en la labor proporciona un mayor rendimiento y utilidad en los servicios, más estimables aún en los de orden sanitario, no se dictaron las normas precisas para su ejecución y eficacia, con lo que prácticamente resulta sin efectividad alguna el derecho de referencia, quedando estos funcionarios, por tanto, en condiciones de inferioridad que no es posible mantener por más tiempo, pues ha de reconocerse, por ser así en la realidad, que constituyen el elemento sanitario primordial dentro de la órbita de los Municipios, donde con su actuación representan las avanzadas en la lucha constante contra las enfermedades evitables.

En armonía con lo expuesto y con propósito de que tengan la debida aplicación y eficacia las disposiciones del artículo 5.º del Reglamento citado de 29 de Septiembre de 1934, procurando, a su vez, que no resulten excesivamente gravadas las Haciendas municipales.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por las Juntas administrativas de las Mancomunidades sanitarias de Municipios, sean consignadas en sus presupuestos, y con efectividad de 1.º de Enero próximo, las partidas correspondientes a los quinquenios de los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria mediante el

oportuno presupuesto adicional, en los casos que hubiera lugar, en armonía con las disposiciones del artículo 36 del Reglamento Económico-administrativo de los citados organismos, aprobado por Decreto de 14 de Junio de 1935, cuya inclusión ha de ajustarse a las siguientes normas:

1.ª El haber que por cada quinquenio ha de figurar en el presupuesto ha de ser como mínimo, en los casos que proceda, equivalente al 10 por 100 de la dotación correspondiente a la plaza, según la clasificación que se halle en vigor.

2.ª Por lo menos ha de consignarse en el presupuesto el haber que corresponda al último quinquenio, en todos aquellos casos en que el Médico llevara más de cinco años en la misma Corporación desempeñando el cargo de Médico de Asistencia Pública Domiciliaria en propiedad en la fecha de 31 de Diciembre de 1935.

3.ª Como maximum sólo se consignarán cinco quinquenios a un mismo facultativo, salvo aquellos casos en que los Ayuntamientos al confeccionar su presupuesto propio hagan figurar mayor número de aquéllos, los cuales habrían de continuar consignándose necesariamente en los presupuestos sucesivos mientras el facultativo prosiga desempeñando en propiedad el cargo de Médico de Asistencia Pública Domiciliaria al servicio de la misma Corporación municipal, en armonía con lo dispuesto en la Base 18 de la Ley de Coordinación Sanitaria de 11 de Julio de 1934.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.—Madrid, 27 de Abril de 1936.—P. D., C. Bolívar Pieltain.

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos.

Cáceres a 30 de Abril de 1936. — El Gobernador civil, M. Canales.

1706

Junta Provincial del Censo Electoral

RELACION de votos obtenidos por los candidatos a Compromisarios, según resulta de las certificaciones remitidas por las Mesas electorales, correspondientes a la elección verificada el día 26 del mes de Abril y que se publica en este periódico oficial en armonía con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

(Continuación).

SERRADILLA

Distrito primero.—Sección primera

Don Juan Guillén Moreno, 108 votos.

Don José Herrera Quiroga, 108.

Don Santiago Sánchez Mora, 108.

Don Julio Durán Pérez, 108.

Don Antonio Fernández Gómez, 108.

Don José Cuesta Moreno, 112.

Don Telesforo Díaz Muñoz, 97.

Don Máximo Calvo, 11.

Don Antonio Villarroel Villarroel, 7.

Don José Silva Martínez, 6.

Don José Montes Sevilla, 5.

Don Juan Montalbo Gordillo, 5.

Don Cecilio Trejo Mateos, 5.

Don Teodoro Marín Masdemont, 6.

Sección segunda

Don Antonio Fernández Gómez, 260 votos.

Don Juan Guillén Moreno, 260.

Don Julio Durán Pérez, 240.

Don José Cuesta Moreno, 220.

Don José Herrera Quiroga, 204.

Don Santiago Sánchez Mora, 204.

Don Máximo Calvo Cano, 188.

Don Antonio Villarroel Villarroel, 188.

Don Telesforo Díaz Muñoz, 166.

Don José Montes, 90.

Don José Silva Martínez, 90.

Don Juan Montalbo Gordillo, 90.

Don Cecilio Trejo, 90.

Don Teodoro Marín Masdemont, 90.

Don Celestino Mellado, 30.

Distrito segundo.—Sección segunda

Don Juan Guillén Moreno, 105 votos.

Don José Herrera Quiroga, 104.
Don Santiago Sánchez Mora, 104.
Don Julio Durán Pérez, 104.
Don Antonio Fernández Gómez, 104.
Don José Cuesta Moreno, 108.
Don Telesforo Díaz Muñoz, 98.
Don Anselmo Cobos, 1.
Don Máximo Calvo Cano, 6.

Sección tercera

Don José Cuesta Moreno, 52 votos.
Don José Herrera Quiroga, 51.
Don Antonio Fernández Gómez, 49.
Don Julio Durán Pérez, 49.
Don Santiago Sánchez Mora, 49.
Don Telesforo Díaz Muñoz, 42.
Don Máximo Calvo Cano, 5.
Don José Montes Sevilla, 3.
Don Juan Montalbo Gordillo, 3.
Don Cecilio Trejo Mateos, 3.
Don Teodoro Marín, 3.
Don Mario Rizo, 1.
Don Salvador Sedile, 1.
Don Joaquín Vicente, 1.
Don Mario Moret, 1.
Don Eduardo Hernández, 1.
Don Gerardo Recio, 1.
Papeletas en blanco, 6.

SEGURA DE TORO

Distrito único.—Sección única

Don Santiago Sánchez Mora, 63 votos.
Don Julio Durán López, 63.
Don Antonio Fernández Gómez, 63.
Don José Cuesta Moreno, 63.
Don Telesforo Díaz Muñoz, 63.
Don Juan Guillén Moreno, 63.
Don José Herrera Quiroga, 63.
Papeletas en blanco, 1.

SERREJON

Distrito único.—Sección primera

Don Telesforo Díaz Muñoz, 131 votos.
Don José Cuesta Moreno, 130.
Don José Herrera Quiroga, 127.
Don Santiago Sánchez Mora, 126.
Don Juan Guillén Moreno, 124.
Don Antonio Fernández Gómez, 124.
Don Julio Durán Pérez, 124.
Don Ignacio Mateos Guija, 28.
Don Máximo Calvo Cano, 21.
Don Julio Durán Pérez, 1.

Sección segunda

Don Telesforo Díaz Muñoz, 148 votos.
Don José Cuesta Moreno, 148.
Don José Herrera Quiroga, 146.
Don Santiago Sánchez Mora, 146.
Don Juan Guillén Moreno, 142.
Don Julio Durán Pérez, 142.
Don Antonio Fernández Gómez, 142.
Don Ignacio Mateo Guija, 37.
Don Máximo Calvo Cano, 29.

TALAYUELA

Distrito único.—Sección única
Don Santiago Sánchez Mora, 178 votos.
Don Antonio Fernández Gómez, 177.
Don José Cuesta Moreno, 177.
Don Telesforo Díaz Muñoz, 177.
Don Máximo Calvo Cano, 177.
Don José Herrera Quiroga, 177.

Don Ignacio Mateos Guija, 177.
En blanco, 2.

TORREJONCILLO

Distrito primero.—Sección primera

Don Juan Guillén Moreno, 190 votos.
Don Julio Durán Pérez, 190.
Don Antonio Fernández Gómez, 190.
Don Santiago Sánchez Mora, 157.
Don José Herrera Quiroga, 146.
Don Telesforo Díaz Muñoz, 148.
Don José Cuesta Moreno, 148.
Don Ignacio Mateos Guija, 78.
Don Máximo Calvo Cano, 77.
En blanco, 1.

Sección segunda

Don José Herrera Quiroga, 188 votos.
Don Santiago Sánchez Mora, 188.
Don Antonio Fernández Gómez, 228.
Don Julio Durán Pérez, 228.
Don José Cuesta Moreno, 192.
Don Telesforo Díaz Muñoz, 192.
Don Juan Guillén Moreno, 228.
Don Ignacio Mateos Guija, 76.
Don Máximo Calvo Cano, 76.
En blanco, 1.

Sección tercera

Don Julio Durán Pérez, 170 votos.
Don Antonio Fernández Gómez, 170.
Don Juan Guillén Moreno, 170.
Don José Cuesta Moreno, 151.
Don Telesforo Díaz y Muñoz, 151.
Don José Herrera Quiroga, 144.
Don Santiago Sánchez Mora, 144.
Don Ignacio Mateos Guija, 47.
Don Máximo Calvo Cano, 47.
En blanco, 1.

Distrito segundo.—Sección primera

Don Julio Durán Pérez, 255 votos.
Don Juan Guillén Moreno, 255.
Don Antonio Fernández Gómez, 255.
Don Santiago Sánchez Mora, 221.
Don José Herrera Quiroga, 220.
Don Telesforo Díaz Muñoz, 211.
Don José Cuesta Moreno, 210.
Don Ignacio Mateos Guija, 79.
Don Máximo Calvo Cano, 79.
En blanco, 1.

Sección segunda

Don Antonio Fernández Gómez, 83 votos.
Don Juan Guillén Moreno, 82.
Don Julio Durán Pérez, 82.
Don José Herrera Quiroga, 68.
Don Santiago Sánchez Mora, 68.
Don José Cuesta Moreno, 63.
Don Telesforo Díaz Muñoz, 63.
Don Ignacio Mateos Guija, 36.
Don Máximo Calvo Cano, 36.
En blanco, 11.

(Continuará).

1483

Administración de Rentas Públicas

1'20 POR 100 DE PAGOS

El Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, por su acuerdo de 10 del actual, se ha servido aprobar la propuesta de imposición de multas, a los señores Alcaldes de los pueblos que se refieren a continuación, por estar incursos en el artículo 19 del Reglamento de Pagos, al no mandar las certificaciones de los pagos realizados en los trimestres que también se citan.

PUEBLOS	Trimestres pendientes				Multas
	1.º	2.º	3.º	4.º	
Albalat	1.º	2.º	3.º	4.º	100
Aldeanueva del Camino				4.º	25
Alía			3.º	4.º	50
Aliseda				4.º	25
Arroyomolinos de Montánchez			3.º	4.º	50
Arroyomolinos de la Vera				4.º	25
Baños de Montemayor				4.º	25
Barrado				4.º	25
Benquerencia				4.º	25
Berzocana	1.º	2.º	3.º		100
Brozas		2.º	3.º	4.º	100
Cachorrilla	1.º	2.º	3.º	4.º	100
Cadalso	1.º	2.º	3.º	4.º	50
Campillo de Deleitosa				4.º	25
Cañamero			3.º	4.º	50
Cañaveral			3.º	4.º	50
Carcaboso	1.º	2.º	3.º	4.º	100
Carrascalejo				4.º	25
Casar de Cáceres	1.º	2.º	3.º	4.º	100
Casares de las Hurdes			3.º	4.º	25
Casas de Don Gómez		2.º	3.º	4.º	50
Casas de Millán	1.º	2.º	3.º	4.º	100
Casillas de Coria				4.º	25
Castañar de Ibor		2.º	3.º	4.º	100
Ceclavín			3.º	4.º	100
Cedillo			3.º	4.º	50
Cerezo	1.º	2.º	3.º	4.º	50
Cilleros				4.º	25
Conquista de la Sierra				4.º	25
Coria	1.º	2.º	3.º	4.º	100
Deleitosa				4.º	25
Galisteo	1.º	2.º	3.º	4.º	100
Garciaz	1.º	2.º	3.º	4.º	100
Gargantilla				4.º	25
Gata				4.º	25
Gordo (E)				4.º	25
Granja (La)				4.º	25
Grimaldo	1.º	2.º	3.º	4.º	50
Guadalupe	1.º	2.º	3.º	4.º	100
Guijo de Galisteo		2.º	3.º	4.º	100
Hernán Pérez				4.º	25
Herrera de Alcántara		2.º	3.º	4.º	100
Herreruela		2.º	3.º	4.º	100
Hinojal				4.º	25
Holguera	1.º	2.º	3.º	4.º	100
Jaraicejo				4.º	25
Jarilla			3.º	4.º	50
Jerte			3.º	4.º	50
Losar de la Vera				4.º	25
Majadas			3.º	4.º	50
Malpartida de Plasencia	1.º	2.º	3.º	4.º	100
Mata de Alcántara	1.º	2.º	3.º	4.º	100
Montánchez	1.º	2.º	3.º	4.º	100
Montehermoso	1.º	2.º	3.º	4.º	100
Moraleja			3.º	4.º	50
Morcillo	1.º	2.º	3.º	4.º	50
Navalvillar de Ibor				4.º	25
Peraleda de San Román				4.º	25
Perales del Puerto	1.º	2.º	3.º	4.º	100
Piedras Albas				4.º	25
Piornal				4.º	25
Portaje			3.º	4.º	50
Pozuelo de Zarzón				4.º	25
Puerto de Santa Cruz			3.º	4.º	50
Rebollar	1.º	2.º	3.º	4.º	50
Robledo de Trujillo	1.º	2.º	3.º	4.º	100
Robledollano				4.º	25
Salvaterra de Santiago				4.º	25
Santa Ana		2.º	3.º	4.º	100
Santa Cruz de Paniagua	1.º	2.º	3.º	4.º	100
Santa Cruz de la Sierra				4.º	25
Santiago del Campo	1.º	2.º	3.º	4.º	100
Santibáñez el Alto				4.º	25
Santibáñez el Bajo			3.º	4.º	50
Segura de Toro				4.º	25
Serradilla	1.º	2.º	3.º	4.º	100
Serrejón				4.º	25
Talaván	1.º	2.º	3.º	4.º	100

PUEBLOS

Trimestres pendientes Multas

Pueblo	1.º	2.º	3.º	4.º	Multas
Tejada del Tiétar.....				4.º	25
Torno (E).....		2.º	3.º	4.º	100
Torviscoso.....	1.º	2.º	3.º	4.º	100
Torrecilla de los Angeles.....			3.º	4.º	50
Torre de Don Miguel.....				4.º	25
Torre de Santa María.....	1.º	2.º	3.º	4.º	100
Torrejón el Rubio.....				4.º	25
Torremenga.....		2.º	3.º	4.º	100
Torremocha.....				4.º	25
Trevejo.....		2.º	3.º	4.º	100
Valdastillas.....			3.º	4.º	50
Valdemorales.....		2.º	3.º	4.º	100
Valdeobispo.....			3.º	4.º	50
Valverde del Fresno.....	1.º	2.º	3.º	4.º	100
Villamesías.....	1.º	2.º	3.º	4.º	100
Villamiel.....		2.º	3.º	4.º	100
Villanueva de la Sierra.....	1.º	2.º	3.º	4.º	100
Zarza de Granadilla.....				4.º	25
Zorita.....				4.º	25

Lo que se hace presente por medio de este BOLETIN OFICIAL, a fin de que dentro del plazo de diez días, sean ingresadas las expresadas multas, sin perjuicio de remitir las certificaciones de pagos que faltan; advirtiéndoles que el plazo de diez días, empezará a contar desde el siguiente al en que aparezca esta relación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y que transcurrido dicho plazo sin verificar el ingreso, serán exigidos por la vía de apremio, sin perjuicio de imponerle las demás sanciones que establecen las disposiciones vigentes.

Cáceres, 21 de Abril de 1936.—El Administrador de Rentas Públicas, Enrique de la Monja.

1503

Delegación Provincial de Trabajo

La «Gaceta de Madrid», fecha 1.º del corriente, página 959, publica el siguiente

Decreto

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

«Consultas dirigidas al Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, sobre la forma de hacer cumplir los fallos de las Comisiones especiales creadas por el Decreto de 29 de Febrero último, acusan la necesidad de marcar un procedimiento breve a fin de que por la resistencia de algunos patronos no tengan una dilación contraria al espíritu de la citada disposición las readmisiones de obreros que hayan sido resueltas por las indicadas Comisiones especiales y la efectividad de las indemnizaciones acordadas por éstas.

En cuanto a las readmisiones, cabe considerar la negativa del patrono a cumplir la resolución de la Comisión especial, como una infracción de un acuerdo de Jurado Mixto o de disposición legal de carácter social, infracción que debe ser objeto de las sanciones previstas en la Ley y que regula el funcionamiento de aquellos Organismos, si bien para el debido resarcimiento al obrero perjudicado y para la mayor ejemplaridad, proceda disponer que la sanción se aplicará por cada obrero no readmitido y por cada día que se retrase la readmisión, y que del importe de las sanciones se abonarán a los obreros no readmitidos los jornales que hubieren debido devengar de haberse hecho efectiva a su tiempo la resolución de la Comisión especial.

Solamente el resto del importe de las multas tendrá el destino que marca la Ley.

En cuanto a la manera de hacer la exacción de las multas que hubieren de imponerse y a la de dar efectividad a las indemnizaciones que las Comisiones especiales hayan fijado en sus resoluciones, cabe seguir las normas del procedimiento de apremio que la Ley sobre Jurados Mixtos señala para la exacción de las multas impuestas por los Delegados provinciales de Trabajo y para la ejecución de los fallos dictados por dichos organismos, si bien se ha de exigir a los Jueces de Primera Instancia que se atengan a los plazos perentorios de cinco y de quince días que marca la Ley, sin que pueda alegarse acumulación de actuaciones que lo impidan, para lo cual es pertinente disponer además la prelación de las exacciones y ejecuciones que deriven de las resoluciones de las mencionadas Comisiones especiales en relación con cualesquiera otras que por los mismos Juzgados se hayan de realizar.

Atendiendo a las razones y conveniencias expuestas, a propuesta de los Ministros de Justicia y de Trabajo, Sanidad y Previsión, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En los casos en que los patronos se nieguen a readmitir obreros conforme a las resoluciones dictadas por las Comisiones especiales creadas para la efectividad de lo dispuesto en el Decreto de 29 de Febrero último, los Delegados provinciales de Trabajo, por sí, cuando presidan las citadas Comisiones o mediante propuesta que habrán de formularle los Presidentes de las mismas, impondrán a los patronos rebeldes una multa que oscilará entre 25 y 100 pesetas, por cada obrero que no fuese readmitido y por cada día que retrasen la readmisión.

Contra dichas multas no cabrá recurso alguno.

Si el patrono multado se negare al pago en el término de ocho días, el delegado provincial de Trabajo dirigirá el oportuno oficio al Juez de Primera Instancia a quien corresponda, para que proceda a la exacción por la vía de apremio.

Las multas se harán efectivas en metálico en la Delegación provincial de Trabajo; y del importe de ellas, se abonarán a cada obrero no readmitido los jornales que les correspondan.

Al resto se le dará el destino que señalan las leyes.

Artículo 2.º Para la efectividad de las indemnizaciones que fijan las Comisiones especiales a que se refiere el artículo anterior, los Presidentes de estas Comisiones procederán en la misma forma prevista por la Ley sobre Jurados Mixtos, para la ejecución de los fallos dictados por estos Organismos.

Artículo 3.º Los Jueces de Primera Instancia darán prelación a las actuaciones para la exacción de las multas a que se refiere el artículo 1.º y para la ejecución de las resoluciones a que se refiere el artículo 2.º sobre cualesquiera otras ejecuciones que por el mismo Juzgado hubieren de realizarse, siempre que no fuere posible la simultaneidad de unas y otras.

Artículo 4.º Las disposiciones del presente Decreto no excluyen las responsabilidades de orden penal en que, por delito de desobediencia, pudieran incurrir los patronos.

Dado en Madrid a 20 de Abril de 1936.—Diego Martínez Barrio.—El Ministro de Justicia, Antonio Lara Zárate.—El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, Enrique Ramos Ramos».

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a cuyo efecto los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos se servirán dar la mayor publicidad posible a esta disposición.

Cáceres, 4 de Mayo de 1936.—El Delegado, Sánchez Gaínado.

1739

Juzgados

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las autoridades civiles, militares, así como a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de un chaleco jersey de color café y gris, y con dos bolsillos; una camisa blanca de caballero, con listas azules; un delantal blanco y negro, con cinturón; otro delantal negro, con cintas; cuatro pares de calcetines de caballero, tres color café y el otro azul; un bolso de cuero negro, con dos iniciales rojas; una paleta de carne de cordero, que pesaría un kilogramo; un kilogramo de tocino y choizo; un kilogramo de garbanzo; una botella de vinagre; medio litro de aceite, y unas tije-

ras grandes diqueladas, marca Singer, de la pertenencia de Isabel Expósito Agúndez, de esta vecindad, que les fueron sustraídas la noche del veintiséis al veintisiete de los corrientes, del Lavadero Municipal de esta capital, sito en la Plaza de San Francisco, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justificasen su legítima adquisición, poniéndolas a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 142 del año actual, por el delito de robo.

Dado en Cáceres a 28 de Abril de 1936.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—Por su mandado, El Secretario, P. H., Narciso Valle.

1664

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las autoridades civiles, militares, así como a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de dos jumentas, una de diez años, pelo rucio oscuro, y recién esquilada, y la otra de tres años, pelo mojino, y también recién esquilada, de la pertenencia de Vicente Boyero, vecino de Salorino, que fueron sustraídas la noche del veinticuatro al veinticinco del actual, de la Dehesa la Mogolona, de este término municipal, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justificasen su legítima adquisición, poniéndolas a mi disposición en la Cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 140 del año actual, por el delito de hurto de caballerías.

Dado en Cáceres a 26 de Abril de 1936.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—P. S. M., el Secretario, P. H., Narciso Valle.

1663

HERVAS

Don Francisco Almazán Francos, Juez de Instrucción de esta villa de Hervás y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de un mulo de nueve años, alzada 1'32, capa castaña, raza española, asegurado en la Compañía «La Mundial», letra P., número 4 en la nalga izquierda, de la propiedad de Damián Blanco Paniagua, vecino de Ahigal, y que le fué sustraído en el sitio denominado Valle del Campo, del término de dicho pueblo, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con la persona que lo condujere, si no acredita su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 60 de este año.

Hervás, 28 de Abril de 1936.—Francisco Almazán.—El Secretario, Nicomedes G. Cañardo.

1668

MONTANCHEZ

Don Enrique Griñán Guillén,
Juez de Instrucción de este
partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que se reseñarán, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legal adquisición, los cuales fueron sustraídos la noche del once al doce del actual, de fincas a los sitios Dehesa del término de Albalá, y Charca del Majadal, de este término, y son propias de los individuos que se dirán, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por el delito de hurto, con el número 73 de este año.

Dado en Montánchez a 27 de Abril de 1936.—Enrique Griñán.
—El Secretario, José Huidobro.

Reseña de los semovientes.

De Juan Bote Polo

Un mulo rojo, hierro confuso en la paleta izquierda, de doce años, menos de la marca.

De Juan Margallo Pérez

Una mula castaña oscura, de seis años, con la marca.

De Francisco Mellén Díaz

Una jaca torda, careta de los belfos, de diez años, más de la marca.

De Andrés Rivera Quintero

Una mula mohina, pelos blancos en la cruzada, menos de la marca, herrada de las cuatro.

De Florencio Acedo Madruga

Un Mulo rojo, hierro L. en la nalga izquierda, de ocho años.

De Antonio Ledo Caballero

Un mulo castaño claro, de cinco años, calzado de las cuatro.

1633

CORIA

Don Benedicto Hernández Herrero, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Coria y su partido.

Por el presente, como segundo edicto y término de sesenta días, que empezarán a contarse desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se hace saber a cualquier persona que pueda tener cualquier derecho real sobre los bienes que después se expresarán, que por don Romualdo Mateos Hernández, vecino de Villanueva de la Sierra, mayor de edad, casado, propietario, se ha solicitado la formación del expediente para inscribir el dominio de las referidas fincas y que por tanto se admite la prueba en el término de ciento ochenta días, de cualquier persona que pueda tener interés en las referidas fincas; apercibiéndole que transcurrido dicho término no se admitirán pruebas y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, cuyas fincas las adquirió por compra a Miguel y

Anastasio Sánchez Angel, y citándose a cualquier persona que pueda perjudicar la inscripción solicitada.

Primera. Una casa en la calle del Capitán Martín Barroso, número quince; linda a la derecha con el mismo dueño; a la izquierda, con cuadra de Ambrosio Simón, y al fondo, con casa de Guillermo Simón; su superficie cubierta, cincuenta metros cuadrados.

Segunda. Otra casa y cuadra en la calle del Capitán Martín Barroso, número diecisiete; que linda la derecha, con calle de Inocencio Rubio Gallego; a la izquierda, con el mismo dueño; al fondo, con casa de la calle de Castillejos, de Guillermo Simón; superficie treinta y tres metros cuadrados.

Tercera. Una cuadra con bodega, en la calle Enramada, número cuatro; que linda a la derecha, con casa de Cesáreo Domínguez; a la izquierda, con Melecio Mateos, y espalda, con casa de la calle de la Iglesia; superficie ochenta metros cuadrados.

Cuarta. Una casa y cuadra en la calle de Castillejos, número veintitrés; que linda a la derecha, con calle de Inocencio Rubio; a la izquierda, con Cándida Luis, y al fondo, con calle de Inocencio Rubio; superficie sesenta y siete metros cuadrados.

Quinta. Una cuadra de la calle de Castillejos, número diecisiete, digo dieciséis; que linda a la derecha, con casa de Miguel Hernández; a la izquierda, con casa de Santiago Simón, y al fondo con calleja; superficie noventa y cuatro metros cuadrados.

Sexta. Una casa en la calle Larga Alta, número catorce; que linda a la derecha, con casa número uno, de la calle del Pósito; a la izquierda, con calle de Hernán Cortés, actualmente la calle se denomina de Ramón y Cajal; superficie ciento ochenta y cuatro metros cuadrados.

Séptima. Una fábrica de pan en la calle del Pósito, número veintinueve; que linda a la derecha, con cuadra número treinta y uno, de Gregorio Hernández Gutiérrez; a la izquierda, con terreno de Benito Angel, y al fondo, con huerta de Benito Angel; superficie cubierta, ciento noventa y cuatro metros cuadrados.

Octava. Una cuadra en la calle del Rincón, número tres; que linda a la derecha, con casa Rectoral de la calle de la Iglesia; a la izquierda, con casa número uno de Laureano Matilla Sánchez, y al fondo, con casa de Laureano Matilla, actualmente lleva la calle el nombre

de Hernán Cortés; superficie treinta y tres metros cuadrados.

Novena. Un horno de cocer pan, en la calle de Corta Baja, hoy de Inocencio Rubio, número veintiséis; que linda a la derecha con cuadra número veinticuatro de Angel Rubio; a la izquierda, con cuadra número veintiocho de Romualdo Mateos, y al fondo, con corral de Ambrosio Rubio; superficie veintiocho metros cuadrados.

Diez. Una cuadra con pajar en la calle de Inocencio Rubio Gallego, antes Corta Baja, número veintiocho; linda por derecha, con horno número veintiséis antes descrita; a la izquierda, con casa número treinta, de Ambrosio Rubio, y al fondo, con corral de Ambrosio Rubio; superficie treinta metros cuadrados.

Once. Una cochera con cuadra y tinado en Cerca de los Limones; que linda por derecha, con Cañada; izquierda y fondo, con terrenos del mismo; superficie trescientos cuarenta y nueve metros cuadrados.

Doce. Una cuadra en la calle de Hernán Cortés, antes del Rincón, número treinta; que linda a la derecha, con calle de Hernán Cortés; a la izquierda, con casa número treinta y dos de Cárvido Mateos Iglesias, y al fondo, con solar propio; superficie dieciocho metros cuadrados.

Trece. Un solar en la calle del Rincón, hoy de Hernán Cortés, número veintiocho; que linda a la derecha, con cuadra número veintiséis, de Gregorio Machado Corchero; a la izquierda, calle de Hernán Cortés, y al fondo, cuadra propia; superficie quince metros cuadrados.

Se hace constar que las fincas señaladas con los números siete y once, las construyó el peticionario, pero el suelo lo adquirió de Sebastián Mateo Mateo.

Dado en Coria a veintidós de Abril de mil novecientos treinta y seis.—Benedicto Hernández Herrero.—El Secretario, Francisco González.

(171=68'40 pstas.) 1636

POZUELO DE ZARZON

Don Eñás Tomé Rubio, Secretario del Juzgado municipal de este pueblo de Pozuelo de Zarcón.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas tramitado en este Juzgado por hurto de unas gallinas y 2'50 pesetas en metálico, se ha dictado la sentencia con fecha 22 del actual, cuyo fallo es del tenor siguiente:

«Que de acuerdo en un todo con el parecer fiscal, debo condenar y condeno a Péfulo Mateo Cabaco, a la pena de veinte días de arresto menor que cumplirá en el Depósito municipal de este

pueblo, a que indemnice a Bonifacio Corchero Plaza, 2'50 pesetas y a Cirio María Manzano, 12 pesetas importe de los objetos y metálico hurtado, y al pago de todas las costas y gastos de este juicio hasta su terminación, absolviendo libremente a Pío Pulido Lucas.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo y ordeno que sea citada en forma legal al denunciado Péfulo Mateo, y si se ignorase su domicilio se haga por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia.»

Así aparezca de su original a que me refiero.

Y para que conste y remitir al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, a fin de que le sirva de notificación en forma al denunciado Péfulo Mateo Cabaco, de edad 18 años, por ignorarse su actual paradero, expido el presente que visa el señor Juez municipal, en Pozuelo de Zarcón a 24 de Abril de 1936.

—Eñás Tomé.—Visto bueno, el Juez municipal, Justino Corchero.

1627

SEGURA DE TORO

Don Teófilo Hernández Barbero, Juez municipal de Segura de Toro.

Por el presente se cita al desconocido dueño de dos reses vacunas que el día 14 de Marzo último, fueron arrolladas y muertas por el tren número 212, en la vía férrea del Oeste de España, trayecto de este término, kilómetros 44 y 45, para que comparezca en este Juzgado el día 11 de Mayo próximo y su hora de las ocho, a la celebración del correspondiente juicio de faltas por referido hecho, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Segura de Toro a 29 Abril de 1936.—El Juez municipal, Teófilo Hernández.

1653

Alcaldías

TALAVERA DE LA REINA

Cumpliendo acuerdo tomado por este Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión del día 4 del actual, tengo el honor de poner en conocimiento de V. E., que en lo sucesivo los mercados que se celebren en esta población los días 1 y 15 de cada mes, que coincidan en domingo, tendrán lugar el siguiente día lunes.

Lo que la traslado en cumplimiento de dicho acuerdo y con el fin de que si lo considera oportuno, se sirva ordenar su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia.

Salúdole atentamente.

Talavera de la Reina a 7 de Mayo de 1936.—El Alcalde, Julio Sanquino.

Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Cáceres.

1828